

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO CLUB BALONCESTO SANTA MARTA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento de Régimen Interno tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del Club Deportivo Baloncesto Santa Marta (en adelante el "Club"), dentro del marco constituido por la legislación deportiva vigente que le resulta de aplicación y con sujeción plena a lo establecido en sus Estatutos.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación en los siguientes ámbitos:

A. Personal:

- 2.1.- Los jugadores/as inscritos en el Club desde la formalización de su inscripción hasta su baja.
- 2.2.- A todo el personal técnico del Club.
- 2.3.- A todos los padres/madres de los jugadores/as desde el momento de la inscripción de su hijo/a hasta su baja en el Club, en aquellos aspectos que les sea aplicable.
- 2.4.- A todas aquellas personas o entidades que por cualquier motivo y temporalmente formen parte del Club.

B. Espacial:

- 2.5.- Las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Santa Marta de Tormes donde se lleva a cabo la actividad propia del Club.
- 2.6.- Cualquier instalación deportiva, local, edificio o espacio a los que se desplacen los componentes del Club en su totalidad o en parte, bien sea de modo esporádico o bien sea de modo habitual, para realizar actividades deportivas.

C. Temporal:

- 2.7.- Durante el tiempo ordinario de actividad deportiva, según las previsiones del calendario deportivo.
- 2.8.- Durante todo el año en aquellas actividades complementarias que estén bajo la responsabilidad o supervisión de los técnicos del Club.

TITULO II. COMPOSICIÓN Y ESTRUCTURA

Capítulo I. Órganos de Gobierno

Artículo 3. Estructura

3.1.- En lo que se refiere a la configuración, a la delimitación de competencias y funciones, así como al régimen de funcionamiento de los diferentes órganos de gobierno del Club, tanto colegiados como unipersonales, se estará a lo dispuesto en los Estatutos del Club.

Artículo 4. Principios de Actuación

4.1.- Los órganos de gobierno velarán para que las actividades del Club se desarrollen de acuerdo con los Objetivos del mismo, con el objeto de hacer posible la efectiva realización de los fines previstos.

4.2.- Los órganos de gobierno del Club garantizarán en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos reconocidos a jugadores/as, técnicos, auxiliares y padres y madres, velando igualmente por el cumplimiento de los deberes correspondientes. Asimismo, favorecerán la participación efectiva de todos los miembros del Club en la vida del mismo, en su gestión y en su evaluación.

4.3.- En el seno de la Junta Directiva se constituirá un Comité de Disciplina, al que corresponderá, por delegación de aquella, la resolución de los expedientes incoados por la comisión de hechos que puedan ser conceptuados como falta por parte de cualquier miembro del Club, exceptuándose las faltas consideradas como leves, para las que no será necesaria la apertura de expediente sancionador. Dicho Comité estará compuesto por el Presidente del Club o persona en quién delegue, e integrado por el Director Técnico Deportivo o un representante de los Técnicos y un miembro de la Junta Directiva.

Capítulo II. Otros órganos unipersonales

Artículo 5. Del Director Técnico Deportivo

5.1.- El Club contará con un **Director Técnico Deportivo** nombrado por la Junta Directiva.

5.2.- Son competencias del Director Técnico Deportivo las siguientes:

- A.) Ejercer, por delegación de la Junta Directiva y bajo su autoridad, la jefatura del personal técnico en su modalidad deportiva.
- B.) Participar en la elaboración y revisión del Programa Deportivo Específico y Programación General Anual del Club, y velar por su cumplimiento coordinando a tal fin las actividades derivadas de los mismos.
- C.) Coordinar y dirigir la acción de los Técnicos conforme al Plan de Formación/Tecnificación.

- D.) Velar por el correcto cumplimiento de las normas de convivencia por parte de todos los componentes del Club así como por el puntual cumplimiento del horario establecido para Técnicos y Jugadores/as en lo referente tanto a las actividades regladas como extraordinarias.
- E.) Cooperar con el resto de personal técnico-deportivo en la puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los planes de formación deportiva.
- F.) Convocar y dirigir las sesiones de evaluación deportiva.
- G.) Organizar las sesiones de los técnicos ausentes.
- H.) Apoyar con celeridad las medidas oportunas para que se atienda a jugadores/as enfermos o accidentados.
- I.) Organizar y supervisar, en coordinación con el Presidente, o el directivo en quien éste delegue, las actividades complementarias: entrenamientos especiales, charlas, asistencia a eventos deportivos, excursiones, etc.
- J.) Informar mensualmente a la Junta directiva del Club del absentismo de técnicos y jugadores/as a su cargo.
- K.) Coordinar el trabajo de los Técnicos de los diversos grupos deportivos tanto a nivel de objetivos como de procedimientos y metodología.
- L.) Facilitar la organización de los jugadores/as e impulsar su participación en el Club.
- M.) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por la Junta directiva en el ámbito de su competencia.

Capítulo III. Técnicos Deportivos

Artículo 6. Carácter

6.1.- Los técnicos deportivos / entrenadores son aquellos miembros del Club que desempeñan la función docente en el ámbito deportivo, y cuyo ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos y deportivos establecidos en los Objetivos del Club.

6.2.- La designación de los técnicos deportivos / entrenadores compete a la Junta Directiva del Club, a propuesta del Director Técnico Deportivo.

Artículo 7. Derechos de los Técnicos Deportivos / Entrenadores

7.1.- Los técnicos deportivos / entrenadores ostentan los siguientes derechos:

- A.) A ejercer su función en los equipos/grupos de trabajo a que se le destine.

- B.) A ser informados por quien corresponda de los asuntos que atañen al Club en general y a ellos en particular.
- C.) A ser tratados con corrección y respeto por el resto de estamentos e integrantes del Club.
- D.) A utilizar los medios materiales e instalaciones que el Club ponga a su disposición para cumplir los fines del mismo y con arreglo a las normas y horarios que regulen su uso.
- E.) A presentar peticiones, sugerencias y quejas de orden deportivo, formuladas por escrito, ante los Órganos Unipersonales y Colegiados del Club.

Artículo 8. Deberes de los Técnicos Deportivos / Entrenadores

8.1.- Los técnicos deportivos / entrenadores tienen los siguientes deberes:

- A.) Cumplir con la programación anual establecida por parte del Director Técnico Deportivo.
- B.) Participar, salvo causa justificada, en todas las actividades programadas así como en aquellas que sea debidamente convocado.
- C.) Mantener en el aspecto personal y en el técnico-deportivo una **conducta digna y respetuosa** con los objetivos del Club en el desarrollo de su función, así como en su relación con los distintos estamentos y miembros del Club, **especialmente con los jugadores/as**.
- D.) Desempeñar con competencia, exactitud y **puntualidad** las tareas y actividades correspondientes.
- E.) Atender las consultas de los jugadores/as, estimular su esfuerzo y favorecer la convivencia y el desarrollo de todos los valores humanos y deportivos que el Club pretende inculcar y potenciar.
- F.) Atender las consultas de los Padres de los jugadores/as **en orden a compartir la tarea educadora** en el ámbito de su competencia.
- G.) Abstenerse de hacer comentarios públicos (**muy especialmente en las redes sociales**) referidos a personas o entidades relacionadas con el Club y las competiciones en las que este participa que puedan resultar ofensivas para terceros, dañando la imagen del Club.
- H.) Apoyar con celeridad las medidas oportunas para que se atienda a jugadores/as enfermos o accidentados.
- I.) En los desplazamientos de su equipo, como norma general, deberán ejercer su labor de responsabilidad hacia los jugadores, **viajando con ellos en el medio de transporte que el Club disponga**.

- J.) Participar en cursos de perfeccionamiento tendentes a la mejora permanente.
- K.) Aplicar el Régimen disciplinario del Club, en el nivel de su competencia.
- L.) Encargarse de que se mantenga limpio y ordenado tanto el espacio deportivo como los medios de transporte que se utilicen durante su presencia en el mismo, de manera que tras la actividad queden en las mismas condiciones en que se inició la misma.
- M.) Respetar y cumplir los acuerdos tomados en la Junta Directiva.
- N.) Cumplir la normativa establecida por el Director Técnico Deportivo en cuanto a programas, metodología, criterios de evaluación, objetivos mínimos, controles etc.
- Ñ.) Llevar siempre el equipamiento deportivo adecuado a la actividad de que se trate, cumpliendo en todo momento las especificaciones que para el mismo se detallen.

Capítulo IV. Jugadores/as

Artículo 9. Derechos

9.1.- El jugador/a tiene derecho a recibir una formación que colabore activamente el pleno desarrollo de su personalidad.

9.2.- A fin de hacer efectivo este derecho, la formación del jugador/a deberá comprender:

- A.) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- B.) La adquisición de normas de respeto y urbanidad para configurar la formación integral como personas en sociedad.
- C.) El desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal y de la capacidad de relación con los demás.
- D.) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas.
- E.) La participación en la mejora de la calidad de la enseñanza deportiva recibida en el Club.

9.3.- Todos los jugadores/as tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles deportivos. No habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el deporte. Para asegurar este derecho, el Club se compromete a facilitar:

- A.) Uno o dos técnicos por equipo/grupo

- B.) Instalaciones deportivas adecuadas
- C.) El material deportivo oportuno propio de la dotación de que se trate
- D.) Equipamiento deportivo
- E.) Un horario de entrenamiento sin alteraciones arbitrarias
- F.) La debida educación deportiva que contribuya a completar la formación integral del jugador/a

9.4.- Todos los jugadores/as tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto de vejaciones físicas o morales por parte de ningún miembro del Club.

9.5.- Todos los jugadores/as tienen derecho a que su actividad deportiva se desarrolle en condiciones de seguridad e higiene adecuadas.

9.6.- Todos los miembros del Club están obligados al respeto de los derechos de los jugadores/as que se establecen en la presente normativa interna.

Artículo 10. Deberes

10.1 Los jugadores tienen los siguientes deberes:

- A.) Asistir a todos los partidos a los que sean convocados con la equipación deportiva que le sea facilitada por el Club. Siendo el equipamiento deportivo el principal elemento identificador, **los jugadores/as están obligados a llevarlo**, cumpliendo las especificaciones que para el mismo se detallan.
- B.) Además de llevar el equipamiento deportivo correctamente, los jugadores/as procurarán siempre que su aspecto sea aseado e higiénico. **Los jugadores deberán cuidar su higiene personal tras los partidos siempre que haya medios para ello.**
- C.) Justificar las ausencias a los entrenamientos y partidos en aquellos casos en los que no pueda acudir, **debiéndolo comunicar a su entrenador con la debida antelación**, salvo causas de fuerza mayor.

Se consideran motivos justificados:

- Enfermedad
- Motivos Familiares

D.) **Llegar puntualmente a la hora indicada tanto a los entrenamientos como a los partidos** a los que sean convocados.

E.) **Cuidar el material deportivo del Club y las instalaciones**, sean propias o ajenas, haciendo un uso adecuado y correcto de los mismos. A tal fin deberá comunicar a su entrenador cualquier anomalía sobre los mismos.

F.) **Comportarse con corrección y respeto en entrenamientos, partidos y desplazamiento**; con otros jugadores/as, compañeros, árbitros, entrenadores y cualquier otra persona relacionada con la actividad deportiva.

G.) **Comprometerse** al desarrollo de la actividad deportiva **durante toda la temporada**, sin perjudicar los intereses deportivos y formativos de su equipo, atendiendo a las orientaciones de los técnicos respecto de su aprendizaje.

10.2.- Constituye un deber de los jugadores/as el **respeto a las normas de convivencia dentro y fuera del Club**. Este deber se concreta en las siguientes obligaciones:

A.) Respetar la libertad de conciencia y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros del Club, así como la función que desempeñen en el mismo.

B.) No discriminar a ningún miembro del Club (ni de fuera del Club) por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

C.) Abstenerse de hacer comentarios públicos (**muy especialmente en las redes sociales**) referidos a personas o entidades relacionadas con el Club y las competiciones en las que este participa que puedan resultar ofensivas para terceros, dañando la imagen del Club.

D.) Respetar y utilizar correctamente los bienes materiales y las instalaciones del Club.

E.) Respetar el Reglamento de Régimen Interno del Club.

F.) Respetar las decisiones adoptadas por los Órganos Unipersonales y Colegiados del Club, sin perjuicio de que puedan impugnarlas cuando estimen que lesionan sus derechos.

G.) Participar y colaborar activamente con el resto de miembros del Club, a fin de favorecer el mejor desarrollo de la preparación deportiva y de la convivencia del Club.

Capítulo V. Padres y Madres. Delegados

Artículo 11. Derechos de los Padres y Madres

A.) Recibir un trato respetuoso de todos y cada uno de los integrantes del Club.

- B.) Recibir del entrenador toda la información posible que sobre su hijo/a pueda interesarles (progreso deportivo, asistencia, etc.).
- C.) Recibir de la Junta Directiva de Club información sobre las normas de organización de las distintas competiciones donde participe su hijo/a
- D.) Animar y apoyar a los equipos del Club.
- E.) Presentar a la Junta Directiva aquellas alegaciones, peticiones o denuncias que crea pertinentes ante lo que considere un atropello o una lesión a sus derechos.

Artículo 12. Deberes de los Padres y Madres

Los padres/madres/tutores de los jugadores/as tienen los siguientes deberes:

- A.) Aportar al Club los documentos o informaciones que sobre sus hijos/as se les solicite en relación a datos personales, médicos, etc., siempre relacionados con la actividad que nos ocupa, así como a asistir a las reuniones a las que fueran citados por el entrenador u otros estamentos superiores del Club.
- B.) Colaborar con sus hijos/as para que estos acudan con asiduidad, puntualidad y con la equipación adecuada a los entrenamientos, partidos y actividades que se organicen.
- C.) Contribuir al buen mantenimiento de la indumentaria deportiva que se da a cada jugador.
- D.) Respetar el trabajo y las decisiones de los entrenadores en el desarrollo de su función.
- E.) Evitar delante de sus hijos/as cualquier crítica sobre el entrenador u otros jugadores/as.
- F.) **Durante el transcurso de los partidos los padres deberán observar las más básicas normas de comportamiento y respeto a las personas que forman parte de los mismos, jugadores propios, rivales, entrenadores y árbitros.**
- G.) Respetar este RRI y demás normativa, así como procurar que sus hijos/as la respeten.

-La mejor forma de educación de los niños es el ejemplo propio-

12.1.- La inscripción de un jugador/a en el Club supone el conocimiento y la aceptación por parte de los padres del tipo de actividad que el Club ofrece y, en particular, les compromete a respetar la normativa del mismo así como a procurar que sus hijos la respeten.

12.2.- Como norma general los padres no tendrán permitida la asistencia a los entrenamientos de los equipos del Club.

12.3.- Los derechos y obligaciones de los padres recogidos en el presente Reglamento, se entenderán referidos, en el caso de ausencia de estos, al tutor o representante legal del jugador/a.

Artículo 13. Delegados de Equipo y de campo

13.1.- Delegados de equipo

El Delegado de equipo, que es nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director Técnico Deportivo, ostenta la representación del C.B. Santa Marta en los partidos que se celebren fuera de nuestra localidad. Contará con ficha federativa y cumplirá con la normativa de la federación en este sentido en todos los partidos, tanto dentro como fuera de casa.

13.2.- Delegado de campo

El Delegado de Campo es nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director Técnico Deportivo. Contará con ficha federativa y cumplirá la normativa de la federación en este sentido.

TITULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 14. Definición y Remisión

14.1.- La presente normativa será de aplicación a **todos los jugadores/as del Club, pudiéndose extender en aquellas situaciones que sea posible a otros miembros del mismo cuando éstos contravengan las determinaciones del presente reglamento.**

14.2.- Todos los jugadores/as tienen los mismos derechos y deberes básicos, sin más distinciones que las derivadas de su edad.

14.3.- El ejercicio de sus derechos por parte de los jugadores/as implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros del Club.

14.4.- Corresponde a los Órganos de Gobierno del Club garantizar, en su respectivo ámbito de actuación, el correcto ejercicio y la estricta observancia de los derechos y deberes de los jugadores/as en los términos previstos en el presente régimen disciplinario.

Artículo 15. Normativa

15.1.- El régimen disciplinario de los jugadores/as del Club se ajustará a lo establecido en la legislación deportiva vigente, así como a sus Estatutos y al presente Reglamento.

Artículo 16. Supervisión

16.1.- Los miembros de la Junta Directiva en general, el Director Técnico Deportivo y técnicos en particular, pondrán especial cuidado en la **prevención** de las actuaciones disciplinarias previstas en esta normativa, mediante el contacto y la colaboración constante.

16.2.- Sin perjuicio de acciones posteriores, los técnicos podrán adoptar las medidas que considere pertinentes para mantener el orden dentro del equipo, comunicándolas con posterioridad al Director Técnico Deportivo.

Artículo 17. Infracciones

17.1.- Clasificación: las faltas podrán ser leves, graves o muy graves.

17.2.- Son faltas leves:

- A.) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- B.) Las faltas injustificadas, no reiteradas de asistencia a entrenamientos.
- C.) La no comunicación a su entrenador de cualquier anomalía o falta de asistencia a entrenamientos con la suficiente antelación cuando ello sea posible.
- D.) La actitud pasiva en relación a su participación en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de preparación deportiva, así como a las orientaciones de los técnicos respecto a su aprendizaje.
- E.) La falta de respeto al ejercicio del derecho a la práctica deportiva de sus compañeros, así como cualquier comportamiento incorrecto y falta de respeto de carácter leve que pueda llevarse a cabo en entrenamientos, partidos y desplazamientos o con otros jugadores/as, árbitros, entrenadores, público y cualquier otra persona relacionada con la actividad.
- F.) El deterioro no grave, y causado intencionadamente, de las dependencias del Club, del material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros del Club o de otros Clubes.
- G.) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa no graves.
- H.) Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del Club.

17.3.- Son faltas graves:

- A.) Las faltas injustificadas reiteradas de asistencia a entrenamientos y cualquier falta no justificada a encuentros deportivos.
- B.) La reiterada y continuada falta de respeto al ejercicio del derecho a la preparación de sus compañeros, así como cualquier comportamiento incorrecto y falta de respeto de carácter grave que pueda llevarse a cabo en entrenamientos, partidos y desplazamientos o con otros jugadores/as, árbitros, entrenadores, público y cualquier otra persona relacionada con la actividad.
- C.) La no comunicación a su entrenador de cualquier anomalía o falta de asistencia a partidos con la suficiente antelación cuando ello sea posible, de forma reiterada.
- D.) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa graves a los miembros del Club y otros en deterioro de la imagen del Club, **incluidos expresamente los señalados en los artículos 8.g y 10.2.c y sobre todo en lo referente al uso de las redes sociales.**
- E.) Causar por uso indebido daños graves en los objetos y dependencias del Club o de otros clubes, o en las pertenencias de los demás miembros del Club o de otros Clubes.
- F.) Los actos injustificados que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades del Club
- G.) La reiterada y sistemática comisión de faltas leves en una misma temporada deportiva.

17.4.- Son faltas muy graves:

- A.) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas muy graves contra los miembros del Club u otros en deterioro de la imagen del Club.
- B.) **Cualquier tipo de agresión física** a personas tanto del Club como de otros Clubes, así como a los jueces-árbitro, espectadores, etc.
- C.) La comisión de tres faltas graves durante una misma temporada.

Artículo 18. Sanciones

Por la comisión de las faltas enumeradas se impondrán las siguientes sanciones:

18.1.- Por **faltas leves** se podrá imponer alguna de las siguientes atendiendo a las circunstancias de cada caso:

- A.) Amonestación privada, que será comunicada a los padres, en el caso de menores de edad.

- B.) Amonestación escrita, de la que conservará constancia el Club y que será comunicada a los padres, en el caso de menores de edad.
- C.) Realización de tareas, si procede, que cooperen en la reparación de la falta cometida.
- D.) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Club.
- E.) Suspensión de la práctica deportiva por un período de tiempo no superior a 8 días.

18.2.- Por **faltas graves**:

- A.) Apercibimiento, en el caso de continuas faltas injustificadas de asistencia, en el que se incluirá un informe detallado del técnico correspondiente y del Coordinador Deportivo sobre dicha actitud.
- B.) Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o a la mejora y desarrollo de las actividades del Club. Estas tareas deberán realizarse por un período que no podrá exceder de un mes.
- C.) Suspensión del derecho de práctica deportiva por un período de tiempo no superior a 30 días.

18.3.- Por **faltas muy graves**:

- A.) Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o a la mejor desarrollo de las actividades del Club. Estas tareas deberán realizarse por un período que no podrá exceder de seis meses.
- B.) Pérdida del derecho a la práctica deportiva por un período entre 30 días y una temporada deportiva.
- C.) **En casos de extrema gravedad no se descarta la expulsión definitiva del Club.** La Junta Directiva podrá acordar la readmisión del jugador/a previa petición y comprobación de un cambio positivo en su actitud.

Artículo 19. Competencia para la imposición de sanciones en el caso de jugadores/as

19.1.- El **Director Técnico Deportivo**, por delegación de la Junta directiva, será el encargado de establecer las sanciones para las faltas calificadas como **leves**, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que esta celebre y sin perjuicio de la información que mientras tanto pueda facilitar a los distintos estamentos del Club.

19.2.- El **Comité de Disciplina** se encarga de los asuntos referentes a los jugadores/as que pudieran incurrir en **faltas graves y muy graves**.

Artículo 20. Competencia para la imposición de sanciones en el caso del resto de los miembros del Club

20.1.- El **Comité de Disciplina** se encarga de los asuntos referentes al resto de los miembros del Club que pudieran incurrir en cualquier tipo de falta. En el caso de las faltas consideradas como leves será el encargado de establecer las sanciones correspondientes, sin que sea necesaria la apertura de procedimiento sancionador. Igualmente dará cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que esta celebre y sin perjuicio de la información que mientras tanto pueda facilitar a los distintos estamentos del Club.

Artículo 21. Procedimiento sancionador.

21.1.- En el caso de faltas graves y muy graves cometidas por cualquier miembro del Club, el Comité de Disciplina designará entre sus miembros a un instructor que abrirá expediente, formulará pliego de cargos, dará audiencia a éste, y si hubiese lugar a ello, a Padres o representantes legales, a técnicos, Director Técnico Deportivo y a cuantas personas, a su juicio, puedan aportar datos de interés, con el objeto de elevar informe sobre dicho expediente al Comité de Disciplina.

El interesado, o sus padres, en caso de ser menores, podrán recusar al Instructor cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente.

21.2.- La instrucción del expediente deberá acordarse en el menor plazo posible y en todo caso no superar los diez días, desde que se tuviera conocimiento de la falta.

Posteriormente, se dará audiencia al interesado/a y, si es menor de edad, a sus padres, comunicándoles las faltas que se imputan y la propuesta de sanción acordada por escrito. Podrán hacerse alegaciones en un plazo máximo de 5 días hábiles.

21.3.- En los casos que sean precisas medidas correctoras con urgencia y, en función a la publicidad y notoriedad del acto, podrá actuar directamente el Comité de Disciplina, a instancias de la Junta Directiva, o el Director Técnico Deportivo, sin que se requieran comprobaciones en la fase de instrucción, con audiencia del interesado y padres o técnicos si hubiese lugar a ello. La sanción se comunicará por escrito a la familia del jugador/a, o al interesado directamente si se tratase de otro miembro del Club distinto a éstos.

21.4.- Las decisiones se tomarán por mayoría, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente o persona en quien éste delegare.

21.5.- En caso de no estar conforme con alguna sanción impuesta se podrá interponer recurso ante la Junta Directiva en un plazo no superior a 48 horas desde la recepción de la notificación de sanción. La Junta Directiva se reunirá con carácter extraordinario y establecerá, en un periodo máximo de tres días, la decisión final, contra la que ya no cabrá recurso alguno.

21.6.- En el momento de decidir la resolución o sobreseimiento del expediente disciplinario, y a los efectos de graduar la aplicación de las sanciones que procedan, se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del interesado. Del mismo modo, en el caso de jugadores/as, se podrá instar los padres del mismo, a que adopten las medidas dirigidas a modificar las aludidas circunstancias personales, familiares o sociales cuando parezcan determinantes de la conducta del jugador/a.

21.7.- La Junta Directiva podrá decidir el archivo y sobreseimiento del expediente sancionador cuando concurren circunstancias colectivas que así lo aconsejen.

21.8.- La resolución de expediente deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo.

21.9.- Las faltas graves y muy graves prescribirán a los tres meses.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor a partir del 17 de septiembre de 2015, fecha de su aprobación en la Asamblea General.

Segunda.- Modificación

Las modificaciones de este Reglamento se aprobarán por la Asamblea General.

Todos los artículos que en él se contienen deberán ser revisados cuando entren en contradicción en las disposiciones legales que vayan surgiendo en cada momento.